JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN:	**50 001 33 33 007 2014 00369 00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ANA ISMELDA LÓPEZ HERNÁNDEZ**
DEMANDADO:	**NACIÒN - MINISTERIO DE EDUCACIÒN – FOMAG**

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme se observa a folio 67 del expediente, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÒN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, entidad que aportó a folio 71 el poder otorgado en debida forma al Dr. CAMILO HURTADO RODRÍGUEZ, a quien se le reconoce personería como apoderado de aquella.

Así las cosas, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **19 de enero de 2016 a las 9:00 am,** que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **25 de septiembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 052 del 28 de septiembre de 2015**.

_____
ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria